



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-**2020-00824-00**

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P., **resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Oscar Numpaque Merchán** por las siguientes sumas:

Por la obligación No. 4612020000474049 – Pagaré No. 02-00992810-03

1.1. **\$8.380.233** como capital en mora.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 y hasta el pago.

1.3. **\$1.128.848** como intereses remuneratorios.

1.4. Negar el mandamiento ejecutivo respecto de la suma de \$67.481 por concepto de intereses de mora causados en datas anteriores a la exigibilidad de la obligación, (art. 884 del Código de Comercio).

Por la obligación No. 5434481002482120 – Pagaré No. 02-00992810-03

1.5. **\$5.108.463** como capital en mora.

1.6. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.7. **\$691.887** como intereses remuneratorios.

1.8. Negar el mandamiento de pago por “*otros cargos*”, toda vez que no se acreditó con los documentos a que obligaciones correspondían.

1.9. Negar el mandamiento ejecutivo respecto de la suma de \$42.069 por concepto de intereses de mora causados en datas anteriores a la exigibilidad de la obligación, (art. 884 del Código de Comercio).

Por el Pagaré No. 4831619202005413

1.11. **\$13.166.415** como capital en mora.

1.12. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1.13. **\$1.837.902** como intereses remuneratorios.

1.14. Negar el mandamiento de pago por “*otros*”, toda vez que no se acreditó con los documentos a que obligaciones correspondían.

1.15. Negar el mandamiento ejecutivo respecto de la suma de \$191.881 por concepto de intereses de mora causados en datas anteriores a la exigibilidad de la obligación, (art. 884 del Código de Comercio).

Por el Pagaré No. 7775011259

1.16. **\$34.329.059,10** como capital en mora.

1.17. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.18. **\$5.312.852** como intereses remuneratorios.

1.19. Negar el mandamiento de pago por “*otros*”, toda vez que no se acreditó con los documentos a que obligaciones correspondían.

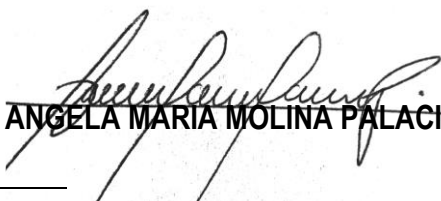
1.20. Negar el mandamiento ejecutivo respecto de la suma de \$25.215,81 por concepto de intereses de mora causados en datas anteriores a la exigibilidad de la obligación, (art. 884 del Código de Comercio).

2.- Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss. del C. de G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación - art. 431 y 442 ibídem-.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Fanny Jeanett Gómez Díaz** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92f9c6ea1dabb16e66f6943c48d7e3e0947489415137f7db353474da4395a9c**

Documento generado en 24/02/2021 07:51:23 AM